

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 3 de 2020

Rad. 007-2020-394

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **RAÚL ALBERTO SEGURA ROZO** contra **PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A.**, al verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., este despacho:

RESUELVE

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** y se ordena **DEVOLVER** la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en término de cinco (5) días hábiles proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Deberá estimar la cuantía acorde al valor de la totalidad de las pretensiones al momento de presentar la demanda, de conformidad con el artículo 12 del C.P. T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la ley 1395 del 2010. Debido a que en la estimación de cuantía indicó que es superior a 20 SMLMV.
- No se acreditó por la parte actora el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada en los términos exigidos en el inciso 4º del artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El apoderado judicial, al presentar el escrito de subsanación, deberá simultáneamente enviar al demandado por medio electrónico, copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación y anexos de este último, conforme al inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Todos los documentos que se solicitan deberán ser remitidos en formato PDF al correo institucional habilitado como canal digital oficial por el Consejo Superior de la Judicatura para este despacho judicial: i07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y los documentos deberán provenir del correo electrónico elegido por el profesional del derecho como canal de comunicación, el cual se reitera deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 094 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria